

San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente S.C.A. S/ EJECUCION DE PENA (ROBO EN TTVA - ENCUBRIMIENTO AGRAVADO - EVASION),BA-00948-P-0000, (B-3BA-1378-JE2022), traído a despacho para resolver sobre la situación de C.A.S.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en audiencia de fecha 17 de marzo de 2026, se resolvió: *"RESUELVE: I.- HACER LUGAR AL PEDIDO DE LA DEFENSA ACOMPAÑADO POR LA FISCALÍA e incorporar a C.A.S. al régimen de LIBERTAD CONDICIONAL con tuición y monitoreo. Conforme considerandos. Rigen Art. 6 CPP; Art. 13 del C.P y art. 28 y ssgtes. de la ley 24.660. II.- LLAMAR A CUARTO INTERMEDIO DE 24 HORAS para resolver en relación a las pautas de conducta y hacer efectiva la medida. III.- TENER PRESENTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES PARA RESOLVER LO DISPUESTO EN EL PUNTO II DEL PRESENTE POR ESCRITO, con prescindencia de la audiencia del art. 260 CPP. IV.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I) HACER EFECTIVA LA INCORPORACION DE C.A.S. AL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL, bajo tuición de la Sra. Paola Elizabeth Ibañez, DNI. 18.801.476 y previa colocación del dispositivo de monitoreo electrónico, siempre que el causante no tenga causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, lo que deberá verificarse desde la Dirección del Establecimiento Penitenciario donde el interno se encuentra alojado, previo a la soltura.-

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la

persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) HACER SABER a C.A.S. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en Barrio 144 Viviendas, Beschtedt y Pablo Mange, Departamento N° 6 PB. de la localidad de San Carlos de Bariloche, debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez cada quince (15) días; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) realizar tratamiento psicológico, debiendo presentar regularmente certificados que lo acrediten; k) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con las víctimas de todos los delitos de condena. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículos 13 y 27 bis del Código Penal).

IV) HACER SABER A LA DEFENSA QUE EN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS DEBERÁ APORTAR CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN ANTE EL PATRONATO DE LIBERADOS Y DE INICIO DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

V) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a C.A.S. al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de la Sra. Paola Elizabeth Ibañez, DNI: 18.801.476, teléfono 2944-646438, con domicilio en Barrio 144 Viviendas, Beschtedt y Pablo Mange. Departamento N°6 PB. de la localidad de San Carlos de Bariloche, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

VI) Hacer saber a C.A.S. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

VII) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre, debiendo orientar y viabilizar al causante en la realización de un tratamiento psicológico en Salud Mental o donde consideren pertinente, con remisión de informes mensuales. Se hará saber también a las Sras. Oficiales de Prueba que se ha dispuesto que las presentaciones del causante ante el Patronato de Liberados sea quincenal.

VIII) Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria